

# PRÓLOGO

Escanear el código QR  
para ver el video del “Prólogo”



Escanear el código QR  
para conocer la semblanza del Dr. Witker



Firmado por los tres países el 30 de noviembre de 2018, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el protocolo modificadorio del 10 de diciembre de 2019 y los ocho acuerdos paralelos del 29 de julio de 2019 entraron en vigor el 1 de julio de 2020 como tratado comercial, conformando un híbrido en relación con el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), pues su complejidad define dicho carácter.

En efecto, no ratifica la filosofía del libre comercio de la OMC (Organización Mundial del Comercio) y del TLCAN, ya que establece medidas anómalas, como aranceles, cupos y sanciones, al margen de los propios mecanismos del T-MEC.

Ratificando lo anterior, por ello está implícito el concepto de *seguridad nacional* que surge de leyes internas —como las HR5340 y HR5349— del vecino del norte, en las que se señala que por tal causal (seguridad nacional) es viable aplicar medidas unilaterales en casos que sean decididos unilateralmente. Además, se observa —a lo largo de los 34 capítulos— la interpretación de que la ley de implementación mencionada condiciona y limita en ciertas medidas los textos del propio T-MEC.

Por el lado positivo, el T-MEC reafirma la decisión de los tres países de continuar la integración de América del Norte, privilegiando el contenido regional —en materias primas, partes y componentes regionales— y obli-

gando a México a elevar salarios en forma gradual a fin de emparejar el terreno en lo laboral, dato este no menor para los trabajadores mexicanos.

Además, en dicho impulso integracionista relativo (porque el tratado en un plazo de cada seis años será revisado) hay una modernización a la luz del siglo XXI en materias como comercio digital, servicios transfronterizos y electrónicos, capítulos ambientales y laborales expresos, reconocimiento a las pequeñas y medianas empresas, capítulos de anticorrupción, rendición de cuentas y buenas prácticas comerciales, temas todos estos que hoy se incorporan al comercio internacional y que solo la Alianza del Pacífico y parte del TPP (Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica) contemplaban expresa y jerárquicamente.

Es oportuno destacar que los temas laborales, ambientales y de anticorrupción son capítulos sustantivos e integrantes del tratado, por lo cual su violación tiene aparejadas sanciones que dan paso a controversias reguladas en los propios capítulos o en el capítulo 32 del mismo tratado.

En este contexto positivo para México y para su comercio exterior, es necesario señalar algunas reformas legales que la vigencia del tratado ha impuesto a nuestro orden normativo. Y menciono, por ejemplo, que al Código Penal se han incorporado delitos de oficio como protectores de la propiedad intelectual, de las telecomunicaciones y de los derechos de autor.

Por otro lado, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación incorpora la sexta reforma del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, agregando dos dígitos a las fracciones arancelarias (NICO) y reduciendo, en general, a 10 000 las fracciones establecidas en dicha ley.

La Ley Aduanera también se reforma en materia de consulta por parte de los usuarios, pues desburocratiza sus procedimientos, aunque también deberá asimilar más adelante el Acuerdo de Facilitación del Comercio, que se incorpora en el capítulo 7 del T-MEC.

Adicionalmente a las reformas mencionadas, conviene señalar que el tratado plantea complejos cambios en tres áreas de trascendencia para nuestro comercio exterior, que son en normalización y metrología, en propiedad industrial y derechos de autor y en los servicios, que ahora —a diferencia de la OMC— quedan integrados al rubro de productos digitales asimilados a las mercancías en general:

## I.

- a) La Ley de Infraestructura de la Calidad (*DOF*, 1 de julio de 2020): esta ley en función del T-MEC abroga la Ley de Metrología y Normalización de 1992 y tiene por objetivo modificar el papel de las normas oficiales mexicanas (NOM), como instrumentos de derecho público, por figuras de derecho privado —como los estándares—, privilegiando, con ello, el papel de importador más que el de productor-exportador que México ostenta.
- b) Se crea el instituto designado de metrología a fin de asimilar el sistema métrico decimal a los sistemas internacionales, especialmente vigentes en los países anglosajones. Esto es, armonizar kilómetros con millas, metros con yardas, etcétera.

**II.** La Ley Federal de Propiedad Industrial: en la misma tesitura mencionada, esta ley incorpora los productos digitales, alarga 20 años la vigencia de las patentes, agiliza y desburocratiza la tramitación —ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial)— de las marcas, diseños industriales o nombres comerciales e incorpora las indicaciones geográficas como figuras protegidas, más viables que las complejas denominaciones de origen. Y el IMPI tiene competencia para registro de exportaciones, importaciones y tránsito; además, reemplaza su papelería por documentos electrónicos.

Los cambios, reflejados en la ley que plantea el T-MEC, fueron derivados de la presión de los laboratorios farmacéuticos, que plantean extender la vigencia de patentes para limitar un tanto la producción y competencia de medicamentos genéricos.

**III.** Ley de Derechos de Autor: previo a esta reforma, conviene señalar el decreto del 24 de enero de 2020, que protege la titularidad de derechos individuales y colectivos de obras literarias, artículos, artes populares y artesanías, que tanto importan a las comunidades originarias mexicanas.

Con todo, el título cuarto del capítulo V de esta ley modificada contiene una polémica regularización de los contenidos difundidos por plataformas de internet, ya que por las reclamaciones de los titulares —o seudotitulares— de los contenidos se puede solicitar la eliminación de dicha difusión, debiendo el prestador de servicios acatar dicha acción sin controversia legal alguna. Y sin duda, es un control de la libertad de expresión que limita la circulación de ideas y planteamientos no funcionales al poder en turno.

Por último, en estos temas conviene señalar que el T-MEC termina con la política, desplazada por la OMC, de separar la regulación de las mercancías y, además, termina con la protección de los servicios culturales, cosa que se logra en el T-MEC ahora bajo el concepto de *producto digital*, transformando todo lo cultural y los saberes originarios en mercancías, cosa que no parece conveniente a nuestra riqueza cultural mexicana y que solo Canadá logró rescatar y tutelar como excepción en el capítulo 31 y anexos del T-MEC.

En este libro, estos y otros temas son desarrollados por destacados juristas y maestros tanto del CUEJ (Centro Universitario de Estudios Jurídicos) como de nuestra Facultad de Derecho de la UNAM. Además, este libro —que con tanto agrado prologo— contribuye con su contenido a reforzar y a difundir nuestras disciplinas de comercio exterior y aduanas, que por largos años hemos cultivado y difundido en ambas instituciones.

**JORGE WITKER**

Director del Seminario de Estudios sobre Comercio Exterior,  
Facultad de Derecho de la UNAM,  
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2020.